

ramiento en la suplica que sobre este punto lo hace en su citad
informe, por todo lo qual reproduciendo lo favorable = A Vuesstra
terza suplico se sirva proveer y determinar, segun y como en mi
terior escrito tengo pretendido por ser asi y Justicia que pido
ra Juro y^{do} Dr. Juan^{do} Diaz y Molina = Josef Antonio
cuyo recurso inexto y amecedentes y su referencia se mandaron
pasar al mismo Fiscal por quien se dio la respuesta que surto
y el ab auto a ella proveido por los ab nominado nro Consejo

Respuesta
Fiscal

Juden asi = El Fiscal en vista de este expediente, dice que sendo
el Consejo servido podria mandar se comunicase traslado de esta
instancia al Ayuntamiento y al Mayordomo y Fabrica y Caraca
ca librandose el correspondiente despacho y emplazam^{to} Madrid
y de a bre diez y ocho y mil ochocientos y tres = esta publicada =

Auto { Madrid. y de a bre veinte y cinco y mil ochocientos y tres, trans
do segun lo propone el Sr. Fiscal = esta publicada = y para ex
cucion y cumplimiento de lo resuelto fue acordado expedir esta
nuestra Carta y provision para vos el Ayuntamiento de la Villa
de Caravaca y Mayordomo y Fabrica de la Jolera Parroquia
de la misma: por la qual os mandamos que dentro de quince dias
primeros siguientes a el en que se vos ha de aver en bues tra
personas que os damos, y asignamos por todo plazo y termino
perentorio comparecais ante los ab nominados nuestro Consejo
por medio de Procurador con poder bastante a evacuar el tra
lado que vos esta confesado deduciendo, proponiendo, y alegando
en buena defensa lo que vos pareciere conveniente que se
hiciere y os oiran, y guardaran Justicia en lo que la subiere
y pasado el referido termino sin haverlo echo en buena au
cia, y reveldia havida por presenxia veran y determinaran
la referida instancia sin sobre ello mas citaxo ni llamaxo
que por la presente, vos certamos llamamos, y emplazamos
para todas las autos y diligencias que en el asunto de vos
se echas, hasta la sentencia definitiva inclusive, y tra